

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GERENCIA POR LA QUE SE RESUELVE EL CONTRATO ADJUDICADO A LA EMPRESA MEDTRONIC IBERICA, S.A., DE “SUMINISTRO DE AGUA ESTERIL PARA OXIGENOTERAPIA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.” (Nº CR-WEB/2020/0000004127)

EXPEDIENTE.- P.A. 2020-0-86

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante resolución de la Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, de fecha 13 de julio de 2020, se acordó la adjudicación del Lote 1 del contrato de *Suministro de agua estéril para oxigenoterapia en el Hospital Universitario 12 de Octubre*, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación y por un importe máximo de **25.330,43 €** (Base imponible: 20.934,24 €, IVA 21%: 4.396,19 €), a:

LOTE Nº	EMPRESA	N.I.F	Nº DE OFERTAS	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL
1	MEDTRONIC IBERICA, S.A.	A28389484	1	20.934,24 €	4.396,19 €	25.330,43 €

SEGUNDO.- Con fecha 27 de julio de 2020 se procedió a suscribir y formalizar el correspondiente contrato, por importe de **25.330,43 €**, (IVA incluido) y un plazo de ejecución **24 MESES** a contar desde el día siguiente a la fecha de su firma, con una duración máxima de **48 MESES**, incluidas las prórrogas.

Transcurrido el plazo de ejecución del contrato inicial, en fecha 30 de junio de 2022, se formaliza la Cláusula de Prórroga del contrato, para una vigencia de 24 meses, hasta el 27 de julio de 2024.

TERCERO.- A fecha 13 de febrero de 2023, la empresa MEDTRONIC IBERICA, S.A., presenta un escrito en el que hace constar que “*no podrá continuar suministrando la gama de productos de humidificación, debido a la clausura de nuestra planta de producción en Neustadt (Alemania)*”.

CUARTO.- Tal y como se recoge en la cláusula novena del contrato formalizado entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE y la empresa MEDTRONIC IBERICA, S.A., para la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 211 y 306 de la LCSP y en los pliegos reguladores del presente contrato.

En base a los hechos recogidos en el punto Tercero de esta propuesta de resolución, para la resolución del presente contrato procede estar a lo dispuesto en el artículo 211.1.g) de la LCSP *“La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados”*, no siendo posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, debido a la discontinuidad por parte del fabricante del artículo adjudicado y la imposibilidad del adjudicatario de ofrecer una alternativa compatible al artículo objeto del contrato correspondiente al LOTE, y en aplicación del art. 212.4 LCSP *“la resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”*, no siendo imputable al contratista la circunstancia de que deriva la discontinuidad, y tratándose de un suministro indispensable para el buen funcionamiento del Hospital.

No procede la devolución de Garantía definitiva, pues ésta no fue solicitada ni constituida por tratarse de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la LCSP.

QUINTO.- Se ha procedido a dar Audiencia al contratista por plazo de diez días naturales, en cumplimiento del art. 109.a) del R.D. 1098/2001, y cumplido el plazo establecido, no se formuló oposición por parte del mismo.

SEXTO.- En fecha 03 de abril de 2023 se ha recibido el informe preceptivo FAVORABLE del Servicio Jurídico.

A la vista de los hechos expuestos y de acuerdo con los preceptos legales de aplicación, este Órgano de contratación,

RESUELVE

Primero.- Aprobar el procedimiento de resolución del contrato N° CR-WEB/2020/0000004127, correspondiente al Expediente 2020-0-86, “*Suministro de agua estéril para oxigenoterapia en el Hospital Universitario 12 de Octubre*”, por razones de interés público que hacen innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Segundo.- No efectuar abono de cantidad alguna pendiente, dado que ya se ha producido la liquidación de los suministros efectivamente realizados con arreglo al contrato y que han sido recibidos por el Hospital Universitario 12 de Octubre., de conformidad con lo establecido art. 313. LCSP, *Causas y efectos de la resolución.*

Tercero.- Notificar la presente resolución al contratista MEDTRONIC IBERICA, S.A., con CIF A28389484.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 10 de abril de 2023

LA DIRECTORA GERENTE,



Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González

